



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

011

Chulucanas, 20 ENE 2020

VISTOS: El Informe N°21-2020/GRP-402000-402100 (16/01/2020); el Proveído de fecha (09/01/2020) inserto en el Informe N° 03-2020/GRP-402000-TD (08/01/2020); y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020)**, que resuelve: **CONFORMAR EL COMITÉ DE ENTREGA DE TERRENO** en Etapa de Elaboración de Expediente del Proyecto Obra **"REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO EMP. RUTA PI-081 (CAJAS), CODIGO ARCC 6935"**, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- **Ing. Juan Carlos Hinsbe Ubillús** **Presidente**
- **Ing. Yurit Mendoza Valdiviezo** **Miembro**
- **Ing. José Franklin Talledo Coveñas** **Consultor**
- **Ing. Carlos Antonio Acuña Troyes** **Supervisor**



Que, mediante **Informe N° 03-2020/GRP-402000-TD (08/01/2020)**, la Responsable del Equipo de Trámite Documentario (Lic. Maricela del Rosario Camacho Otero), informa al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba (Ing. Saúl Laban Zurita); que la Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020), donde se **conforma comité de Entrega de Terreno** en Etapa de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Obra **"REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL PI-124 TRAMO YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO EMP. RUTA PI-081 (CAJAS), CODIGO ARCC 6935"**, recibida el 07 enero de 2020 para ser notificada según Artículo Cuarto de la parte Resolutiva, no es posible notificarla en su totalidad, porque el Miembro Integrante del Comité Ing. Yurit Mendoza Valdiviezo refiere que se debe consignar el nombre completo en la Resolución a fin de evitar posteriores observaciones del Órgano de Control, se adjunta copia de D.N.I.; se procede a devolver el cargo de la Notificación de la Resolución indicada para que se sirva disponer las acciones que correspondan a la Unidad Orgánica que emitió el Acto Resolutivo, subsane de oficio el error material que ha imposibilidad de notificar al Miembro del Comité



DICE:
Ing. Yurit Mendoza Valdiviezo - Miembro

DEBE DECIR:
Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo - Miembro

Que, mediante proveído de fecha **Proveído de fecha (09/01/2020)**, inserto en el Informe N° **03-2020/GRP-402000-TD (08/01/2020)**, el Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba, con los antecedentes respectivos dispone la rectificación de la citada resolución y encarga la proyección del acto resolutivo que corresponde a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe N° 21-2020/GRP-402000-402100 (16/01/2020); la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Entidad, recomienda **RECTIFICAR DE OFICIO**, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020), en lo que corresponde, sin ninguna modificatoria del sentido de la decisión, ni de su contenido esencial.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 011 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, **20 ENE 2020**

JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. . .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, conforme a lo precisado por MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". p. 614. Ed. Gaceta Jurídica, Lima, 2015.

Sobre, el particular en la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020)**, se advierte la existencia de un error material, al haberse omitido el segundo nombre del Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo; y no como erróneamente se había consignado en los informes N° 321-2019/GRP-GSRMH-402410 (18/12/2019); Informe N° 02-2020/GRP-402000-402400 803/01/2020; en los cuales consigna lo siguiente:

DICE:

- **Ing. Yurit Mendoza Valdiviezo** **Miembro**

DEBE DECIR:

- **Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo** **Miembro**

En este punto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además, señala que la rectificación debe realizarse adoptando la misma forma y modalidad de publicación que corresponda para el acto original.

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

011

2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

20 ENE 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la que en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020), respecto a la variación del nombre Ing. Yurit Mendoza Valdiviezo; al nombre completo del Ing. Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo; que corresponde a una omisión que ha sido justificada con informe de el área competente de la Entidad; en tanto:



DICE:

- Ing. Yurit Mendoza Valdiviezo **Miembro**



DEBE DECIR:

- Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo **Miembro**

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTE la Resolución Gerencial Sub Regional N° 004-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (07/01/2020), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente; ratificando su plena vigencia y validez legal de los demás extremos.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la Unidad de Estudios, y demás estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

